

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2015, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, compete al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Es por ello que se han recibido informes que recogen las observaciones y propuestas de modificación realizadas por:

- La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
- La Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibido el informe de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, así como el de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, donde se realizan aportaciones al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se trasladarán estas aportaciones a la redacción del Proyecto de la forma siguiente:

Primer párrafo del preámbulo

Teniendo en cuenta la propuesta de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, donde se indica que para evitar reiteraciones innecesarias debería sustituirse la fórmula “*ha establecido en*” por “*aprobó*”; así como eliminar la fórmula “*la ordenación y el currículo correspondiente a la Educación Primaria*”, el párrafo queda redactado como sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Decreto 97/2015, de 3 marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Segundo párrafo del preámbulo

Teniendo en consideración las indicaciones realizadas en el informe de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se introduce la fórmula “*El citado Decreto*” como comienzo. El párrafo queda redactado como sigue:

“El citado Decreto integra las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal, a fin de proporcionar una expresión sistemática del régimen jurídico aplicable. En el mismo, por tanto, se definen las líneas fundamentales del currículo de Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, la atención a la diversidad, la tutoría y orientación, así como, las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:13	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eEP2X3562FCYMPZN7LHAKFAV7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercer párrafo del preámbulo

Según las indicaciones realizadas en los informes de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía se tienen en cuenta las siguientes aportaciones:

- En la línea cuarta se elimina la expresión “publicado en el “Boletín Oficial del Estado” número 298, de 10 de diciembre de 2016” según las observaciones de ambos informes.
- En la línea quinta se ha precisado la fórmula “correspondiente a la Educación Primaria al nuevo calendario de implantación” según las observaciones planteadas en el informe de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- En la línea novena se tiene en cuenta la apreciación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía al hacer referencia al “citado Real Decreto-ley”.
- Asimismo se tienen en cuenta las aportaciones realizadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al, en primer lugar, eliminar el entrecomillado y en segundo lugar, introducir la fórmula: “De conformidad con lo establecido en [...] hasta”, eliminando “se establece que” de la misma expresión.

Por ello, la redacción del citado párrafo queda de la siguiente forma:

“Con fecha 21 de diciembre de 2016 el Congreso de los Diputados acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Dicho Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, estableció la adecuación del régimen jurídico de las evaluaciones finales de etapa correspondientes a la Educación Primaria al nuevo calendario de implantación y derogó la disposición final primera del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de la etapa de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del citado Real Decreto-ley, hasta la finalización del periodo transitorio regulado en la disposición final quinta de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, la evaluación de Educación Primaria prevista en el artículo 21 será considerada muestral y tendrá finalidad diagnóstica; será realizada por el alumnado de los centros docentes del Sistema Educativo Español escolarizados en sexto curso de educación primaria. La selección de alumnos y centros será suficiente para obtener datos representativos. Las Administraciones Educativas podrán elevar el número de centros participantes por encima de las necesidades muestrales o hacerla con carácter censal. Las previsiones del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, únicamente serán aplicables en lo que no se opongan a esta disposición.”

Cuarto párrafo del preámbulo

Siguiendo las indicaciones del informe de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, donde se sugiere revisar el apartado relativo a las evaluaciones finales de etapa correspondientes a la Educación Primaria, se ha modificado dicho párrafo. Además, se ha eliminado la expresión “citado anteriormente”, tal y como se sugiere en el informe referido. Por lo que el párrafo queda redactado como sigue:

“Las Resoluciones que definen los cuestionarios de contexto que se aplicarán y los indicadores comunes de centro que servirán para informar a la comunidad educativa de los resultados de la evaluación final de Educación Primaria, en función de lo recogido en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, se han regulado mediante la Resolución de 30 de marzo de 2016, de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:13	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eEP2X3562FCYMPZN7LHAKFAV7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se definen los cuestionarios de contexto y los indicadores comunes de centro para la evaluación final de Educación Primaria y la Resolución de 4 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se modifica el Anexo I de la de 30 de marzo de 2016, por la que se definen los cuestionarios de contexto y los indicadores comunes de centro para la evaluación final de Educación Primaria.”

Quinto párrafo del preámbulo

Atendiendo a las consideraciones de ambos informes, se ha eliminado la referencia a “esta Administración educativa considera ahora la conveniencia y oportunidad de”. Asimismo, se sustituye la expresión “de este” por “el citado”. Además, teniendo en cuenta la propuesta de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, para mayor coherencia se ha revisado el texto completo del Proyecto de Decreto, unificando la referencia a “la Consejería competente en materia educación” expresando el término “educación” en minúscula. En este sentido, dicho párrafo queda redactado como sigue:

“Por todo ello, se considera conveniente modificar algunos aspectos del citado Decreto 97/2015, de 3 de marzo, como son: la autonomía de los centros, la organización de las enseñanzas y las medidas de atención a la diversidad. Por otro lado, se hace necesario incluir aspectos relativos al tránsito entre las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria y las de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Debido a su complejidad y con el objetivo de unificar y otorgar cohesión a algunos de dichos aspectos, la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica así como las líneas básicas de intervención para la atención a la diversidad serán desarrolladas mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación. Además, por lo expresado con anterioridad, es preciso adecuar el citado Decreto a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor y que afecta directamente a las condiciones de evaluación de carácter muestral de las evaluaciones finales.”

Último párrafo del preámbulo

Siguiendo las indicaciones realizadas en el informe de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se elimina la referencia a “de acuerdo con” hasta la emisión del dictamen.

“En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, conforme a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ___ con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ___ de ___ de 2020.”

Parte dispositiva de la propuesta de Acuerdo

Para la mejora de la redacción y comprensión del Proyecto de Decreto que tratamos, se han introducido modificaciones en el orden del articulado del mismo que han provocado un desajuste en la numeración de los apartados. Este cambio ha consistido en modificar la numeración del apartado Dos del Artículo único como apartado Seis del mismo, y por ello, el **Artículo 9.bis. Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas** ha cambiado su denominación a **Artículo 15.bis. Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas**.

A consecuencia de ello, **los apartados del Artículo único** del Proyecto quedarían numerados de la siguiente forma:

- Apartado Tres, pasa a numerarse como Apartado Dos.
- Apartado Cuatro, pasa a numerarse como Apartado Tres.
- Apartado Cinco, pasa a numerarse como Apartado Cuatro.
- Apartado Seis, pasa a numerarse como Apartado Cinco.
- Apartado Dos, pasa a numerarse como Apartado Seis.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:13	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eEP2X3562FCYMPZN7LHAKFAV7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Por otro lado, la redacción del Proyecto de Decreto se ha visto modificada para introducir una serie de mejoras, tales como:

- En el apartado **Tres** del **Artículo único**, el precepto cuatro añade la fórmula “y, en su caso, modificar los horarios a lo largo del curso”, por lo que queda redactado como sigue:

“4. Los centros docentes, en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado y en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar distintas formas de organización del horario lectivo de cada una de las áreas y, en su caso, modificar los horarios a lo largo del curso, respetando lo establecido en este artículo.”

- En el apartado **Cinco** del **Artículo único**, el precepto uno elimina la fórmula “sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única”, quedando redactado como sigue:

“1. Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación, el informe final de etapa, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.”

- El apartado **Dos** del **Artículo único**, pasa a numerarse como apartado Seis. Asimismo, el precepto dos elimina la fórmula “sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única”, quedando, por tanto, redactado como sigue:

Seis. Se añade un artículo 15.bis con la siguiente redacción:

“Artículo 15.bis. Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas.

1. Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Infantil a la etapa de Educación Primaria y facilitar la continuidad de su proceso educativo y, en su caso, de las medidas específicas encaminadas a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional que se vinieran aplicando, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación necesarios. A tales efectos, al finalizar la etapa de Educación Infantil, los tutores y tutoras elaborarán un informe individualizado sobre las capacidades desarrolladas por cada niño o niña y, en su caso, de las medidas específicas aplicadas. La jefatura de estudios del centro coordinará las actuaciones a realizar en este ámbito, las cuales, una vez acordadas, se recogerán en el proyecto educativo.

2. Con el fin de garantizar la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus proyectos educativos. A tales efectos, al finalizar la etapa de Educación Primaria, los tutores y tutoras elaborarán un informe individualizado sobre las capacidades desarrolladas para cada niño o niña.”

Atendiendo a las indicaciones del informe de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, donde se recomienda seguir la regla n.º 57 de las Directrices de técnica normativa, se ha modificado el título del Artículo único, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo único. Modificación del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado como sigue:”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:13	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eEP2X3562FCYMPZN7LHAKFAV7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Artículo único, apartado uno

Siguiendo las indicaciones del informe de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, donde se sugiere insertar el título del artículo 9 al transcribirse en su integridad, se modifica en este sentido, añadiendo en el título “*Artículo 9. Autonomía de los centros.*”

Artículo único, apartado dos

El informe de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior hace aportaciones en relación al *Artículo único, apartado dos, que correspondería con el apartado tres del borrador 4.*

Atendiendo a dichas aportaciones, en la que se sugiere sustituir una coma por un punto, el texto queda redactado de la forma:

“5. Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, el alumnado cursará las áreas que determinará por Orden la Consejería competente en materia de educación, y que incluirán contenidos que sentarán las bases para una futura ciudadanía que persiga el fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales y los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana.”

Artículo único, apartado cuatro

El informe de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior hace aportaciones en relación al *Artículo único, apartado cuatro, que correspondería con el apartado cinco del borrador 4.*

Dicho informe plantea que el cambio realizado en el precepto 3 del artículo 14 del Proyecto de Decreto que hace referencia a la evaluación individualizada de sexto curso, en el que se ha modificado “... a todos los alumnos y alumnas...” por “al alumnado”, debería haber sido considerado también para su modificación en el apartado 1 del mismo artículo del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, que regula la evaluación individualizada de tercer curso.

En respuesta a dicha consideración, es necesario indicar que la normativa estatal ha modificado la evaluación final de Educación Primaria, dotándola de un carácter muestral mediante lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Por tanto, este Real Decreto-ley no modifica la evaluación individualizada de tercer curso, que se realiza de forma integrada a todos los alumnos y alumnas.

Artículo único, apartado cinco

El informe de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía hace aportaciones en relación al *Artículo único, apartado cinco*, indicando que habría que modificar la fórmula “*Disposición transitoria única*” por “*disposición transitoria única*”. Teniendo en cuenta las mejoras subrayadas, la fórmula “*sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única*” ha sido eliminada, por tanto, no procede realizar modificación en el texto, quedando redactado como sigue:

“1. Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación, el informe final de etapa, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:13	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eEP2X3562FCYMPZN7LHAKFAV7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Disposición final primera

Se elimina la numeración ya que solo existe un apartado tal y como se indica en el informe de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, quedando el texto de la siguiente forma:

“Las modificaciones introducidas en el currículo de la Educación Primaria se implantarán en el curso escolar 2021/2022.”

Disposición final tercera

Atendiendo al informe de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía se modifica el texto de dicha disposición final quedando como sigue:

“El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Sevilla, a 24 de julio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	29/07/2020 11:25:13	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eEP2X3562FCYMPZN7LHAKFAV7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			